PKF Uruguay

PUBLICACIÓN Nº 25

Impuestos, Contabilidad, Laboral y Sociedades

JULIO 2026

ÍNDICE

PRESENTACIÓN **3**

Nuevas rentas del exterior gravadas por IRPF **4**

Proveedores de servicio de activos virtuales **8**

Nuevas normativas laborales para la promoción del empleo **10**

Ley Nº 20.506: Nuevo régimen de promoción de empleo integral 11

Ley Nº 20.496: Programa "Uruguay impulsa: trabajo y capacitación" 11

Modificaciones al Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS) **12**

NOTICIAS BREVES **14**

Impuesto Primaria Rural – Declaración jurada y pagos 14

Alquileres gestionados a través de plataformas digitales deberán presentar información a DGI – Resolución DGI N° 1.518/026 14

Reducción del IVA en actividades turísticas – Decreto N° 83/026 14

Devolución IVA gasoil – Resolución DGI N° 904/026 14

Cesión de certificados de crédito – Decreto N° 77/026 14

Intercambio automático de información financiera y criptoactivos – Decreto N° 43/026 15

Ley Integral contra el Lavado de Activos – Ley N° 20.469 15

Actualización de sanciones por incumplimientos a la Ley contra el Lavado de Activos – Resolución SENACLAFT N° 061/026 15

Actualización de sanciones por incumplimientos a la Ley contra el Lavado de Activos – Resolución SENACLAFT N° 061/026 16

Modificaciones al régimen de promoción de inversiones relativas a proyectos construcción de gran dimensión – Decreto N° 15/23/026 16

PKF URUGUAY – Av. Italia 6282, Montevideo, Uruguay – E: estudio@pkf.uy – T: + 598 2600 22 55 – www.pkf.uy

PKF Uruguay es miembro de PKF Global, la red de firmas miembro de PKF International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente y no acepta ninguna responsabilidad u obligación por las acciones o inacciones de cualquier miembro individual o firma(s) corresponsal(es).

PRESENTACIÓN

La presente publicación contiene cambios relacionados a **temas impositivos, contables, laborales y societarios** del período **marzo a junio de 2026**.

Los artículos principales tratan sobre las nuevas rentas del exterior gravadas por IRPF, la regulación por primera vez en Uruguay de los proveedores de servicios de activos virtuales, las actualizaciones de normas laborales para la promoción del empleo, y las modificaciones al IASS.

Adicionalmente se comentan noticias breves del período en cuestión.

Quedamos a disposición por dudas que surjan o análisis particulares que necesiten.

Equipo de PKF Uruguay

estudio@pkf.uy



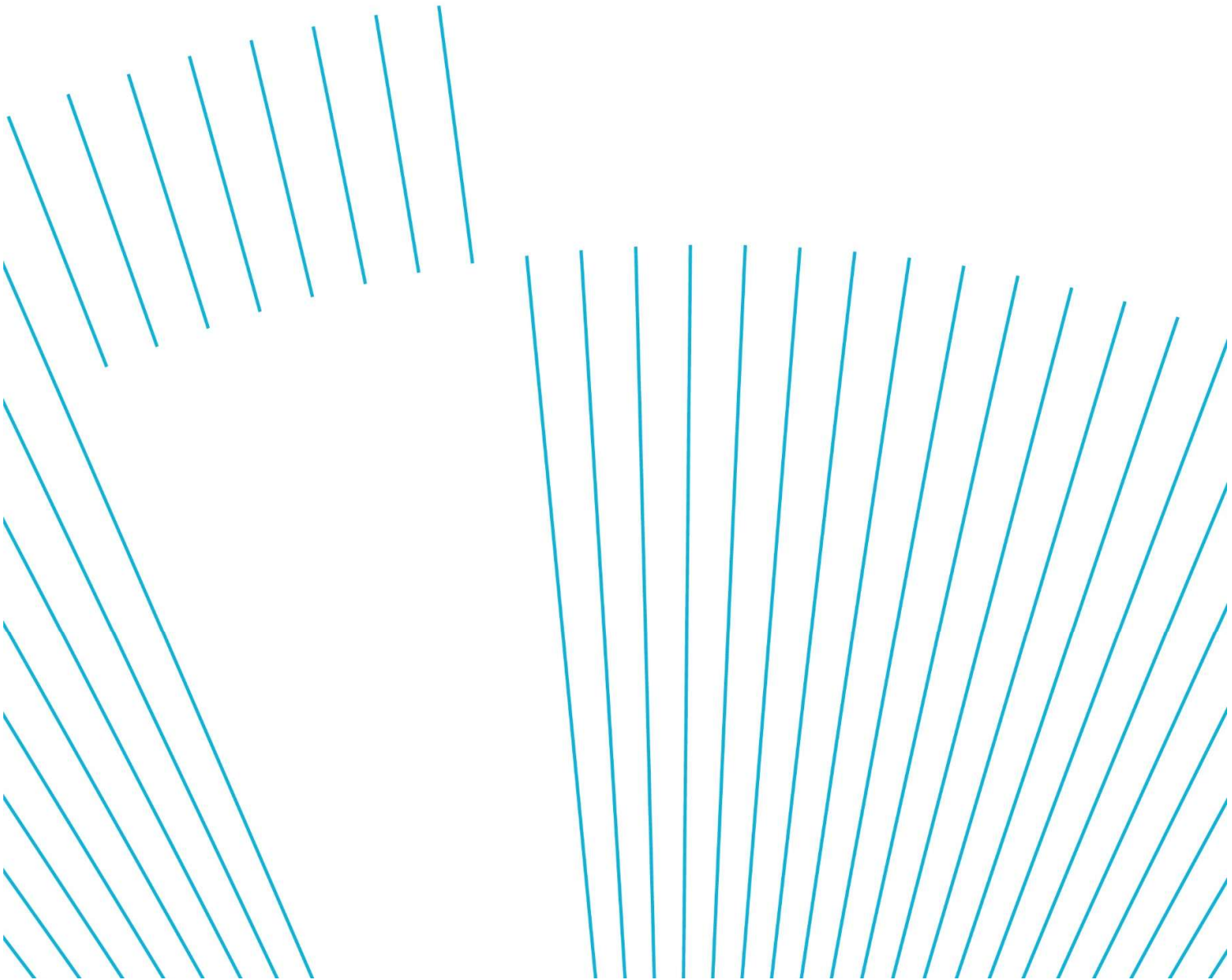




PKF URUGUAY – Av. Italia 6282, Montevideo, Uruguay – E: estudio@pkf.uy – T: + 598 2600 22 55 – www.pkf.uy
PKF Uruguay es miembro de PKF Global, la red de firmas miembro de PKF International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente y no acepta ninguna responsabilidad u obligación por las acciones o inacciones de cualquier miembro individual o firma(s) corresponsal(es).

Ley N° 20.446 - Decreto N° 95/026 - Resolución DGI N° 1517/026

Nuevas rentas del exterior gravadas por IRPF



Nuevas rentas del exterior gravadas por IRPF – Ley N° 20.446, Decreto N° 95/026 y Resolución DGI N° 1517/026

Introducción

A partir del 1º de enero de 2026, el régimen tributario uruguayo introduce modificaciones estructurales en la tributación de personas físicas residentes, producto de la Ley de Presupuesto Nacional N° 20.446. Las nuevas disposiciones, reglamentadas por el Decreto 95/026 y precisadas por diversas resoluciones de DGI (la N° 1517/026 principalmente), amplían significativamente el alcance del IRPF. El presente artículo resume brevemente los principales cambios, el nuevo esquema de retenciones y de pagos, entre otros aspectos.

Ampliación del principio de la fuente territorial

El cambio normativo amplía las rentas alcanzadas por el impuesto, pasando a estar gravados todos los **rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario** provenientes de activos situados en el exterior de Uruguay, independientemente de si provienen o no de jurisdicciones de baja tributación. De igual forma, el IRPF alcanza a los **incrementos patrimoniales** derivados de la enajenación de estos activos. La tasa general aplicable para estas rentas de fuente extranjera es del 12%, pero se reduce en algunos casos como se comenta a continuación. Resumiendo, tenemos 3 tipos de renta provenientes del exterior gravadas por IRPF:

- **rendimientos de capital mobiliario**: dividendos/utilidades, intereses, cupones, etc.
- **rendimientos de capital inmobiliario**: arrendamiento de inmuebles, etc.
- **incrementos patrimoniales derivados de la enajenación de los activos que generan rendimientos de capital mobiliario y/o inmobiliario**: venta de acciones, bonos, inmuebles, etc

Régimen de transparencia fiscal (momento de imputación de la renta)

Para neutralizar el uso de ciertas estructuras societarias, la norma establece un régimen de imputación directa de rentas. Esto implica que las rentas del exterior generadas a través de entidades (tanto residentes como no residentes) se imputarán en forma directa a las personas físicas residentes que califiquen como sus beneficiarios finales. Se define como beneficiario final a aquel contribuyente que posea una participación patrimonial superior al 5% en la entidad generadora de las rentas.

Cálculo, liquidación y compensación de pérdidas de incrementos patrimoniales

Para liquidar las rentas provenientes de **incrementos patrimoniales**, la normativa permite a los contribuyentes optar de forma anual por dos métodos. El criterio comunicado podrá ser diferente para cada responsable y no podrá ser modificado durante el transcurso del año. De no comunicar el criterio al responsable, se aplicará el real.

- **Criterio Real**: la renta computable surge de la diferencia entre el precio de venta y el costo fiscal actualizado del activo. Como disposición transitoria, para los activos adquiridos antes del 31/12/25 que coticen en bolsas de reconocido prestigio o en

PKF URUGUAY – Av. Italia 6282, Montevideo, Uruguay – E: estudio@pkf.uy – T: + 598 2600 22 55 – www.pkf.uy
PKF Uruguay es miembro de PKF Global, la red de firmas miembro de PKF International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente y no acepta ninguna responsabilidad u obligación por las acciones o inacciones de cualquier miembro individual o firma(s) corresponsal(es).

Bloomberg, se tomará como costo fiscal su valor de cotización a esa fecha. Es el criterio que se utiliza por defecto.

- **Criterio Ficto**: consiste en aplicar un porcentaje predeterminado directamente sobre el precio de venta. Tratándose de inmuebles el ficto es del 15%, lo que determina una tasa efectiva de IRPF del 1,8%. Para el resto de los activos mobiliarios el ficto es del 20%, resultando en una tasa efectiva del 2,4%. La referida opción será de carácter anual, y deberá comunicarse mediante declaración jurada en los términos y condiciones que establezca la DGI.

- **Compensación de pérdidas**: si de la **liquidación real** surgieran pérdidas, la reglamentación habilita la posibilidad de compensar dichos resultados negativos con otros rendimientos de capital provenientes del exterior. El criterio ficto no permite compensar pérdidas. Cabe aclarar que el Decreto 95/026 no permite compensar otras rentas con las rentas de incremento patrimonial negativas en los casos en que los activos hayan sido adquiridos antes del 31/12/25 y coticen en bolsa de reconocido prestigio o en Bloomberg; pero la Resolución 1517/026 si lo permite. Si bien una resolución de DGI tiene una jerarquía menor a un Decreto, al ser la resolución más beneficiosa para el contribuyente, se aplica la misma en la práctica.

Nuevo régimen de agentes de retención (Decreto 148/007)

- **Responsables Art. 44 quinquies - Intermediarios locales con custodia**: cuando intervenga una entidad residente que actúe por cuenta y orden del contribuyente, realizando intermediación profesional y ejerciendo la custodia de los activos en el exterior, se aplica a los rendimientos e incrementos patrimoniales una alícuota de retención del 8%, por lo que se reduce la tasa del impuesto del 12% al 8%. Es un fuerte incentivo para operar a través de instituciones locales. La retención en este caso debe realizarse mensualmente y en forma acumulada, es decir, considerando las rentas desde el inicio del ejercicio hasta el mes de liquidación, deduciendo las retenciones acumuladas y considerando los pagos acumulados realizados. Si de lo anterior surgiera un excedente, se deducirá de las retenciones que se calculen con posterioridad. Esto permite al agente de retención deducir directamente los impuestos análogos pagados en el exterior por esas rentas, evitando que el contribuyente deba presentar una declaración jurada para computar su crédito fiscal.

- **Responsables Art. 44 quater - Intermediarios locales sin custodia**: Para los demás agentes financieros locales que paguen o pongan a disposición rendimientos, pero que no cumplan con el perfil de custodia e intermediación antedicho, la tasa de retención se mantendrá en el 12% y no se beneficiarán de la mecánica de cálculo acumulado.

- **Otros Responsables Art. 44 septies - Contribuyentes de IRAE y Entidades no residentes con representante**: estos responsables deben efectuar y volcar la retención del 12% mensualmente y en forma acumulada.

PKF URUGUAY – Av. Italia 6282, Montevideo, Uruguay – E: estudio@pkf.uy – T: + 598 2600 22 55 – www.pkf.uy
PKF Uruguay es miembro de PKF Global, la red de firmas miembro de PKF International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente y no acepta ninguna responsabilidad u obligación por las acciones o inacciones de cualquier miembro individual o firma(s) corresponsal(es).

Contribuyentes directos (sin agente de retención)

El Decreto 148/007 reglamenta en el Art. 44 duodecies los rendimientos de capital inmobiliario del exterior y en el Art. 44 terdecies los rendimientos de capital mobiliario e incrementos patrimoniales. Establece que los contribuyentes que no estén sujeto a retención tienen que realizar pagos semestrales, aplicando la tasa del 12% sobre las rentas acumuladas. El período enero-junio debe pagarse en julio, mientas que el período julio-diciembre se paga en enero del año siguiente.

Régimen simplificado (monto fijo): se consagra la opción de tributar un monto fijo anual de UI 1.875.000 (USD 309.000 aprox.) para cubrir la totalidad de las rentas de capital del exterior. Esta opción se ejerce mediante declaración jurada y podrá mantenerse por un máximo de 20 años consecutivos.

Prórroga de Vencimientos: la DGI extendió hasta **octubre de 2026** el plazo para abonar las retenciones y los pagos a cuenta de las rentas generadas durante enero a setiembre del año.

Cuadro comparativo

Régimen (Decreto 148/007)	Tipo de Contribuyente	Prelación en caso de superposición	Tasa de Retención / Pago	Cálculo Mensual Acumulado	Deducción de Impuestos del Exterior	Periodicidad del Pago	Vencimiento Transitorio 2026
Responsables Art. 44 quinquies	Intermediarios locales con custodia	1º	8%	Si	Lo deduce el responsable	Mensual (al mes siguiente)	Ene-Set/26 se pagan en Oct/26
Otros Responsables Art. 44 septies	Contribuyentes de IRAE	2º	12%				
	Entidades no residentes con representante						
Responsables Art. 44 quater	Otros agentes financieros sin custodia	4º		No	Lo deduce la Persona Física (presentar DJ)		May-Set/26 se pagan en Oct/26
Contribuyentes directos Art. 44 duodecies (rendimientos de capital inmobiliario del exterior) y terdecies (rendimientos de capital mobiliario e incrementos patrimoniales)	Contribuyentes directos (sin agente de retención)	-		No	Lo deduce la Persona Física (presentar DJ)	Semestral (1º sem en julio y 2º sem en enero)	Ene-Jul/26 se pagan en Oct/26

Consideraciones finales

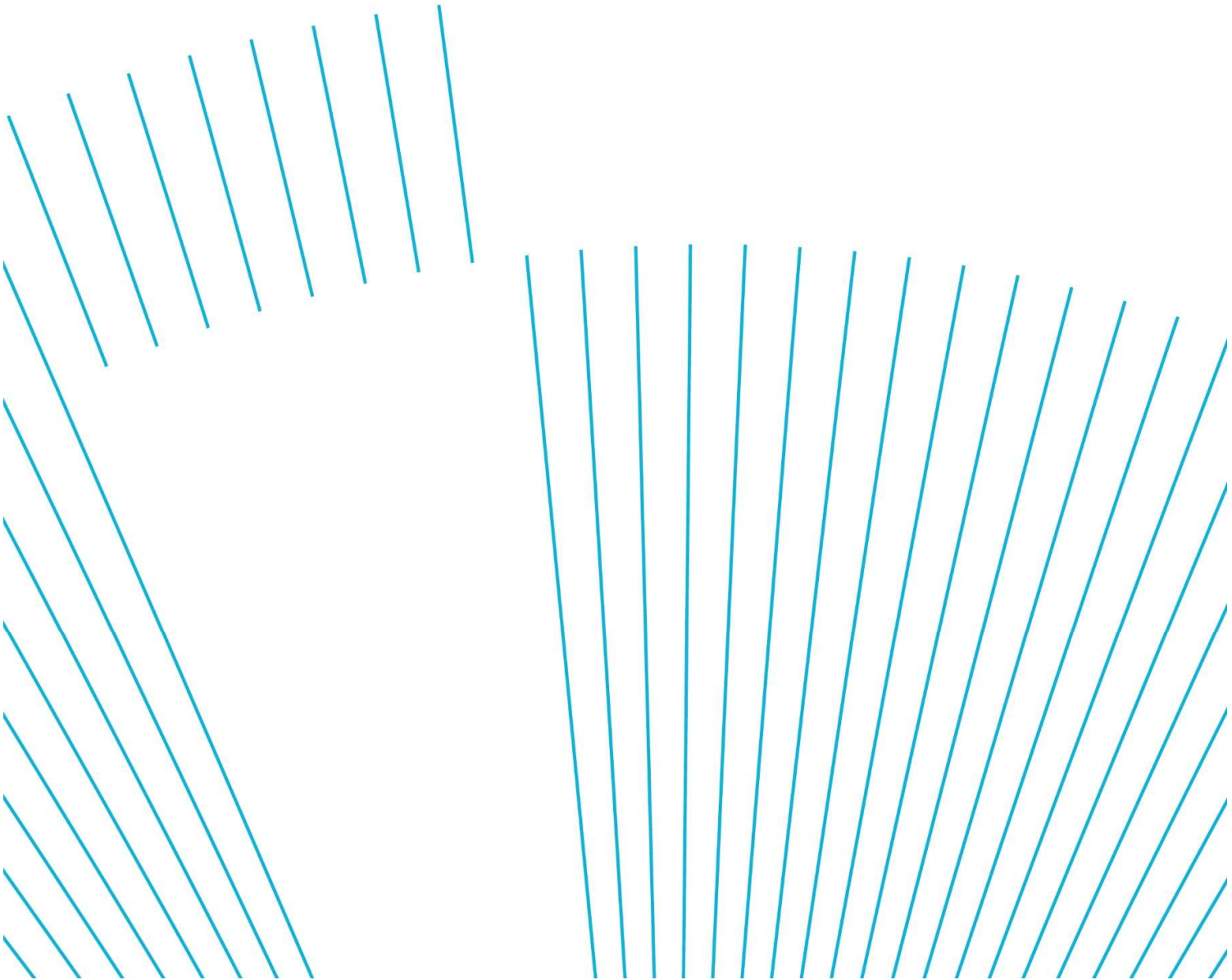
Las recientes modificaciones al IRPF marcan un cambio de paradigma para los portafolios de inversión internacionales de los residentes uruguayos. El estímulo de la tasa reducida del 8% y el cálculo acumulado buscan fomentar de forma directa la utilización de custodios e intermediarios financieros locales, simplificando a la vez el cumplimiento tributario relacionado a la presentación de declaraciones juradas y cómputos de créditos por impuestos del exterior.

PKF URUGUAY – Av. Italia 6282, Montevideo, Uruguay – E: estudio@pkf.uy – T: + 598 2600 22 55 – www.pkf.uy

PKF Uruguay es miembro de PKF Global, la red de firmas miembro de PKF International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente y no acepta ninguna responsabilidad u obligación por las acciones o inacciones de cualquier miembro individual o firma(s) corresponsal(es).

Circular BCU N° 2507

Proveedores de servicio de activos virtuales



Proveedores de servicios de activos virtuales – Circular BCU N° 2507

El BCU emitió la Circular N° 2507, la cual establece el marco regulatorio para la inscripción, autorización y operaciones de los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV) en el país.

La normativa reglamenta la actividad, definiendo las operaciones comprendidas, estableciendo los requisitos que deben cumplir los proveedores y las condiciones para su funcionamiento.

Asimismo, establece exigencias orientadas a fortalecer la protección de los usuarios, la gestión de riesgos, la seguridad de la información y la prevención del lavado de activos, contribuyendo a brindar mayor certeza y previsibilidad para el desarrollo de esta actividad.

Se detallan los principales aspectos de la normativa.

Alcance

Toda persona jurídica que preste habitualmente servicios de intercambio entre activos virtuales y monedas fiduciarias, intercambio entre uno o más activos virtuales, custodia, transferencia o administración de activos virtuales deberá solicitar autorización previa ante la Superintendencia de Servicios Financieros (SSF).

Exclusiones

Quedan fuera del régimen los desarrolladores de software sin participación activa en la prestación del servicio y las actividades ya reguladas por otros marcos.

Requisitos

Para los que presten servicios de custodia o administración de activos virtuales se establece un patrimonio mínimo no inferior a UI 1.000.000 (aprox USD 165.000), separación estricta entre fondos propios y de clientes.

Prevención de lavado y control

Exige la implementación de políticas de debida diligencia de clientes, monitoreo transaccional y reporte de operaciones sospechosas.

Plazos e implementación

La recepción de solicitudes queda habilitada a partir del 1° de septiembre de 2026.

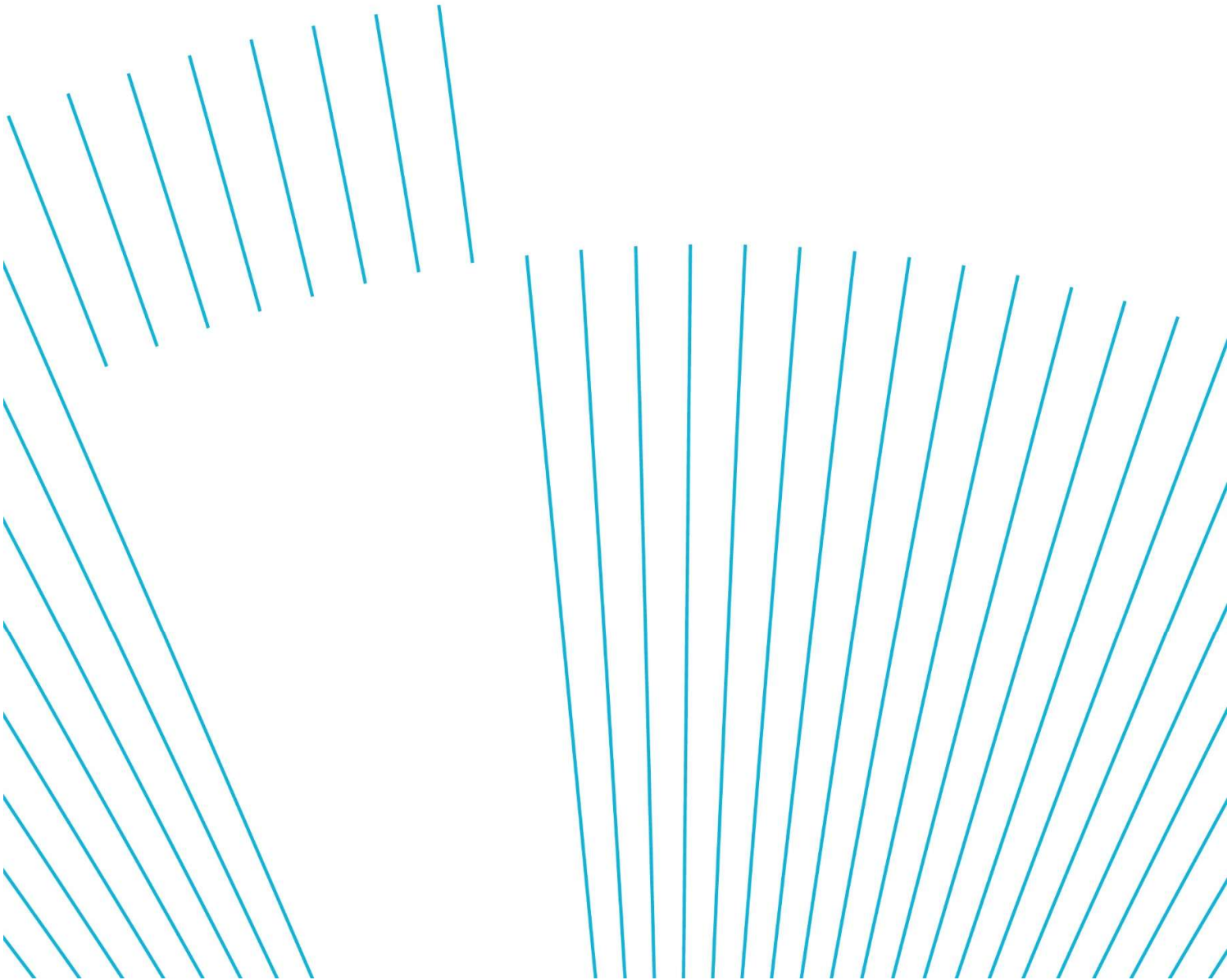
Las empresas que ya se encuentren operando disponen del plazo entre el **1° de septiembre de 2026 y el 31 de marzo de 2027** para presentar su solicitud, pudiendo continuar su actividad durante la tramitación.

La fecha límite para la adecuación integral a la nueva normativa es el **30 de junio de 2027**.

PKF URUGUAY – Av. Italia 6282, Montevideo, Uruguay – E: estudio@pkf.uy – T: + 598 2600 22 55 – www.pkf.uy
PKF Uruguay es miembro de PKF Global, la red de firmas miembro de PKF International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente y no acepta ninguna responsabilidad u obligación por las acciones o inacciones de cualquier miembro individual o firma(s) corresponsal(es).

Leyes N° 20.496 y 20.506

Nuevas normativas laborales para la promoción del empleo



Nuevas normativas laborales para la promoción del empleo – Leyes N° 20.496 y 20.506

Durante el mes de junio de 2026, el marco sociolaboral uruguayo experimentó importantes actualizaciones a través de la promulgación de dos leyes claves orientadas a mitigar el desempleo en poblaciones vulnerables: la Ley Nº 20.506 y la Ley Nº 20.496. A continuación, se detallan las principales características y condiciones de cada una.

Ley Nº 20.506: Nuevo régimen de promoción de empleo integral
Esta norma unifica y simplifica en un solo régimen los incentivos a la contratación que antes se encontraban dispersos. Con su entrada en vigencia, se deroga formalmente la anterior Ley de Promoción del Empleo Nº 19.973. Los principales aspectos son:

Población objetivo: La normativa busca fomentar la contratación de colectivos con mayores barreras de acceso al mercado de trabajo. Estos grupos prioritarios incluyen: jóvenes de entre 15 y 29 años, personas mayores de 45 años, mujeres jefas de hogares monoparentales, personas afrodescendientes y tutores a cargo de personas en situación de discapacidad.

Esquema de subsidios: El Estado aporta un subsidio porcentual sobre el salario del nuevo trabajador, el cual varía entre un 25% y un 80% dependiendo del nivel de vulnerabilidad y características del contratado. Este beneficio tiene un tope máximo fijado en 3,7 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC) mensuales por cada persona, lo que equivale a unos $25.400 a valores de 2026.

Condiciones contractuales: Las contrataciones subsidiadas deben ser a término, durando un mínimo de 6 meses y un máximo de 12 meses. Se habilita un período de prueba de 45 días corridos para contratos de hasta 9 meses, y de 60 días para aquellos que se extiendan hasta los 12 meses.

Requisitos patronales: Las empresas contratantes deben estar al día con sus obligaciones ante BPS, DGI y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Asimismo, no pueden haber despedido ni enviado al seguro de paro a empleados de la misma categoría laboral durante los 30 días previos o durante el transcurso del contrato subsidiado. Se establecen, además, cupos de contratación según el tamaño original de la plantilla de la empresa.

Ley Nº 20.496: Programa "Uruguay impulsa: trabajo y capacitación"
Se lanza una nueva edición de alcance nacional del programa asociado tradicionalmente a los "jornales solidarios", ejecutado en coordinación con los gobiernos departamentales.

Finalidad: Promover la inserción y reinserción laboral de personas que se encuentran desocupadas o en situación de vulnerabilidad socioeconómica.

Remuneración y aportes: La prestación que perciben los participantes por su labor constituye una asignación computable y es materia gravada, pero de forma exclusiva para los aportes personales jubilatorios frente al BPS.

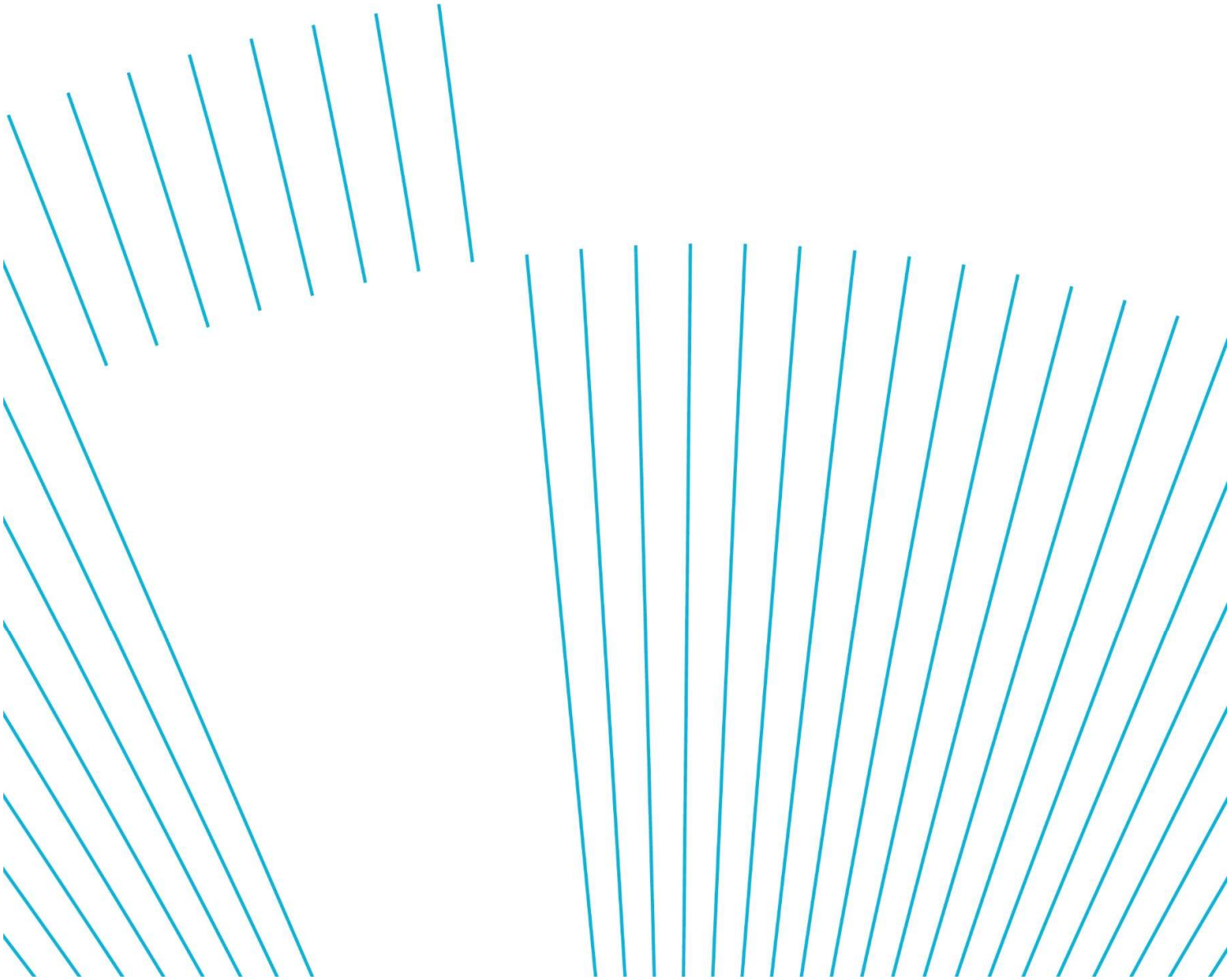
Incompatibilidades: Participar en esta edición exige no estar recibiendo otras prestaciones. Quienes ingresen no pueden percibir simultáneamente subsidios por desempleo, subsidios por enfermedad, jubilaciones, pensiones u otra retribución personal (ya sea en el ámbito público o privado).

Cobertura de Salud: Los trabajadores bajo este régimen quedan amparados formalmente por la cobertura de salud del Estado (MSP/ASSE).

PKF URUGUAY – Av. Italia 6282, Montevideo, Uruguay – E: estudio@pkf.uy – T: + 598 2600 22 55 – www.pkf.uy
PKF Uruguay es miembro de PKF Global, la red de firmas miembro de PKF International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente y no acepta ninguna responsabilidad u obligación por las acciones o inacciones de cualquier miembro individual o firma(s) corresponsal(es).

Decreto N° 156/026

Modificaciones al Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS)



Modificaciones al Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS) - Decreto N° 156/026

A partir del próximo año, los jubilados y pensionistas contribuyentes del IASS no tendrán la obligación de presentar la declaración jurada ni gestionar el pago del saldo anual del impuesto.

Con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de jubilados y pensionistas la DGI implantará un nuevo régimen de gestión del impuesto, con el fin de reducir la necesidad de realizar trámites y disminuir el riesgo de incumplimientos involuntarios.

Hasta ahora, un segmento de jubilados y pensionistas contribuyentes del IASS, debía presentar una declaración jurada anual y, cuando correspondía, abonar el saldo del impuesto en un máximo de 5 cuotas. En la práctica, esto implicaba realizar un trámite todos los años y, en algunos casos, podía generar omisiones o atrasos que derivaban en multas y recargos.

A partir de la vigencia del nuevo régimen, para los contribuyentes alcanzados, no será necesario presentar la declaración jurada anual del impuesto ni efectuar directamente el pago del saldo anual del impuesto en caso de que les corresponda.

La DGI calculará el saldo del impuesto utilizando la información proporcionada por las entidades que abonan las jubilaciones y pensiones, y lo comunicará a dichas instituciones. El saldo será retenido automáticamente en diez cuotas mensuales iguales, entre marzo y diciembre, de forma de distribuir el impacto a lo largo del año.

Para los contribuyentes que deducen el crédito por arrendamiento de inmuebles, el procedimiento no cambia. Quienes se encuentren en esta situación deberán continuar presentando la declaración jurada del IASS para computar dicho crédito y, según corresponda, reducir el monto de las retenciones u obtener una devolución.

PKF URUGUAY – Av. Italia 6282, Montevideo, Uruguay – E: estudio@pkf.uy – T: + 598 2600 22 55 – www.pkf.uy

PKF Uruguay es miembro de PKF Global, la red de firmas miembro de PKF International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente y no acepta ninguna responsabilidad u obligación por las acciones o inacciones de cualquier miembro individual o firma(s) corresponsal(es).

NOTICIAS BREVES

Impuesto Primaria Rural – Declaración jurada y pagos

El 30/4/2026 vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual.

El impuesto se paga en tres cuotas con el siguiente calendario de vencimiento:

CUOTA	VENCIMIENTO
1ERA	29/05/2026
2DA	31/08/2026
3ER	30/10/2026

Alquileres gestionados a través de plataformas digitales deberán presentar información a DGI – Resolución DGI N° 1.518/026

Los operadores de plataformas digitales que intermedien en el arrendamiento de bienes inmuebles ubicados en Uruguay, como por ejemplo tales como Airbnb y Booking, deberán presentar ante la DGI información trimestral respecto de cada operación de arrendamiento de bienes inmuebles que haya sido concertada a través de la plataforma. La información a presentar, que tiene como finalidad realizar cruzamientos con los pagos de impuestos a la renta correspondientes, será conforme al estándar de reporte para operadores de plataformas digitales elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Reducción del IVA en actividades turísticas – Decreto N° 83/026

Hasta el 30/9/2026 se prorroga la reducción del IVA aplicable a servicios turísticos en el país (gastronomía, hotelería y alquiler de vehículos sin chofer).

La reducción es de 9 puntos porcentuales de la alícuota del IVA.

El pago del servicio debe realizarse mediante medios electrónicos habilitados.

Devolución IVA gasoil – Resolución DGI N° 904/026

Los Decretos N° 69/026 y 70/026 establecieron un régimen de devolución del IVA para productores agropecuarios de ganado bovino y ovino, lecheros, arroceros, apícolas, frutales, florales, y de hortalizas, que no tributen el IRAE.

La devolución corresponde al IVA incluido en las compras de gasoil destinadas a dichas actividades, realizadas desde el 1 de marzo de 2026 por un período de un año.

La Resolución DGI 904/026 establece el procedimiento para acceder al crédito, y las obligaciones de los distribuidores y estaciones de servicio, que deben informar mensualmente el IVA incluido en las ventas de gasoil no destinado al consumo final y que no hayan sido documentadas mediante Comprobantes Fiscales Electrónicos.

Cesión de certificados de crédito – Decreto N° 77/026

DGI autorizó la cesión de certificados de crédito emitidos para la cancelación de obligaciones tributarias propias de los contribuyentes ante DGI, generados por productores agropecuarios contribuyentes de IRAE cuyo domicilio fiscal se encuentre dentro de la zona de emergencia agropecuaria.

La cesión podrá ser utilizada exclusivamente para la adquisición de gasoil en estaciones de servicio y distribuidoras y no podrá superar por cada productor, el 10% del

PKF URUGUAY – Av. Italia 6282, Montevideo, Uruguay – E: estudio@pkf.uy – T: + 598 2600 22 55 – www.pkf.uy
PKF Uruguay es miembro de PKF Global, la red de firmas miembro de PKF International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente y no acepta ninguna responsabilidad u obligación por las acciones o inacciones de cualquier miembro individual o firma(s) corresponsal(es).

monto de las adquisiciones de gasoil, incluido el IVA, correspondiente al periodo comprendido entre marzo y mayo 2025.

Las zonas comprendidas son:

- Canelones - todo el departamento
- Durazno - secc policiales: 1a, 2a, 3a, 4a, 8a, 9a, 10a, 11a, 12a, 13a, 14a y 15ª
- Flores secc policiales: 1a, 2a, 3a, 4a, 5a, 6a, 7a y 8a;
- Florida secc policiales: 1a, 2a, 3a, 4a, 5a,6a, 7a, 8a, 9a, 10a 11a, 12a, 13a; 14a 15a y 16a; Lavalleja secciones policiales 1a, 2a, 3a, 4a, 5a, 6a, 7a, 8a, 11a; 12a, 13a, y 14a
- Maldonado todo el departamento
- Montevideo - todo el departamento;
- Rocha secc policiales: 1a, 2a, 4a, 5a 7a, 8a, 9a, 10a, 11a y 12a
- San José secc policiales: 1a, 2a, 3a, 4a 5a 6a, 7a, 8a, 9a, 10a y 11a
- Treinta y Tres secc policiales: 4a, 5a, 6a y 8a .

Intercambio automático de información financiera y criptoactivos – Decreto N° 43/026

La norma introduce modificaciones relevantes al régimen uruguayo de intercambio automático de información financiera con fines tributarios.

La medida busca adecuar la normativa interna a los nuevos estándares internacionales de transparencia fiscal y ampliar el alcance de las entidades obligadas a reportar información a la Dirección General Impositiva (DGI).

Se agregaron a nuevas entidades financieras la obligación de comunicar información relativa a saldos, rentas y promedios de cuentas, tanto de residentes fiscales uruguayos como extranjeros, como por ejemplo fiduciarios financieros e intermediarios de valores.

También se incorporan reportes y debida diligencia aplicables a determinadas operaciones con criptoactivos.

Ley Integral contra el Lavado de Activos – Ley N° 20.469

En marzo se aprobó la Ley N° 20.469 que implica una reforma estructural del sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en Uruguay. Introduce estándares de control más rigurosos, ampliando la responsabilidad de los sujetos obligados y redefiniendo los límites operativos para las transacciones financieras y notariales.

Actualización de sanciones por incumplimientos a la Ley contra el Lavado de Activos – Resolución SENACLAFT N° 061/026

La SENACLAFT aprobó la Resolución N° 061/2026 mediante la cual deroga la Resolución N° 016/2022 y aprobó un nuevo documento de "Pautas para la Aplicación de Sanciones a los Sujetos Obligados No Financieros ante Incumplimientos de las Normas de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo".

Si bien la nueva resolución mantiene sin modificaciones la estructura general del régimen sancionatorio, los criterios de graduación de las sanciones, las escalas de multas y la tipificación de las infracciones leves, sí introduce modificaciones relevantes en el elenco de acciones u omisiones que determinan la aplicación de infracciones graves y severas.

PKF URUGUAY – Av. Italia 6282, Montevideo, Uruguay – E: estudio@pkf.uy – T: + 598 2600 22 55 – www.pkf.uy
PKF Uruguay es miembro de PKF Global, la red de firmas miembro de PKF International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente y no acepta ninguna responsabilidad u obligación por las acciones o inacciones de cualquier miembro individual o firma(s) corresponsal(es).

Actualización de sanciones por incumplimientos a la Ley contra el Lavado de Activos – Resolución SENACLAFT N° 061/026

La SENACLAFT aprobó la Resolución N° 061/2026 mediante la cual deroga la Resolución N° 016/2022 y aprobó un nuevo

Modificaciones al régimen de promoción de inversiones relativas a proyectos construcción de gran dimensión – Decreto N° 15/23/026

Se modificó el régimen de promoción de inversiones relativas a proyectos de urbanización y actividades de construcción de gran dimensión. Los cambios son únicamente para proyectos hayan sido presentados antes del 1/1/2026.

Se extienden los plazos para la ejecución de las inversiones establecidas en el Decreto N° 138/020.

· Hasta 60 meses contados desde la obtención del permiso de construcción para los proyectos cuya inversión en obra civil y bienes muebles destinados a uso común sea igual o superior a 30.000.000 UI.

· Hasta 120 meses contados desde la vigencia del decreto, para proyectos que le resten ejecutar inversiones en obra civil y bienes muebles destinados a uso común por un monto igual o superior a 30.000.000 UI.

Se podrá solicitar una extensión del cronograma de inversiones por razones debidamente fundadas.

Se permiten hasta 3 ampliaciones del proyecto por hasta el 30% de la inversión promovida elegible, una vez que cuenten con la declaratoria promocional.

PKF URUGUAY – Av. Italia 6282, Montevideo, Uruguay – E: estudio@pkf.uy – T: + 598 2600 22 55 – www.pkf.uy

PKF Uruguay es miembro de PKF Global, la red de firmas miembro de PKF International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente y no acepta ninguna responsabilidad u obligación por las acciones o inacciones de cualquier miembro individual o firma(s) corresponsal(es).

Más de 513



Oficinas alrededor del mundo

Nuestras firmas miembros



Presencia en más de 150 países.

23.000



Profesionales

en todo el mundo